RAWSON, 02 de noviembre de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., C. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso administrativa” (Expte. 24 163-Año 2015-Letra M)**.---------- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 22/27 se presenta un grupo agentes dependientes de la Policía provincial, promueven demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut. Persiguen el cobro de las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX N° 8, artículo 149, primer párrafo -suplemento general por antigüedad- con retroactividad a los periodos no prescriptos y hacia el futuro, más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales desde que cada suma fue debida. Con costas.----

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante “Poder Especial”, que acredita con las “CARTAS PODER” que se adjuntan de fs. 3 a 17, las que fueron suscriptas ante los señores Secretarios de los Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson y Juzgado laboral de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Trelew.----------

------ El referido profesional, solicita mediante escrito de fs. 37, la homologación de los Pactos de Cuota Litis, que han sido ratificados por los actores A., R. O., A., N.G., S., M. Á.y V., M. de C.. ----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título “Requisitos esenciales”, en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.---------- La

> doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48). (Actualmente, arts. 12, 279 y 725 Código Civil y Comercial - Ley N° 26.994)----------

------ Que los Pactos de Cuota Litis insertos en las "Cartas Poder" agregadas a los presentes, han sido ratificados por los actores mencionados a fs. 29/30 y 35/36.----------

------ En los mismos, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.----------

------ Que atendiendo a sus términos, y a lo reseñado se considera que los Pactos reúnen las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación, respecto de los señores A., R. O., A., N. G, S., M. Á.------ ----------

------ II.- En relación a la petición que involucra a la señora V., M. C. -viuda del señor M., J. A.-, previo deberá cumplimentarse con lo proveído a fs. 28.----------

------ Por otro lado arrojando el certificado de defunción que el mencionado era jubilado, se deberá acompañar la Resolución que le otorgó dicho beneficio.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los señores Acosta, R. O. (fs. 4), A., N. G. (fs. 5), S., M. Á (fs. 14) y el Dr. E. A. M., insertos en las "Cartas Poder" agregadas en las fojas citadas,

aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 02/11/15 y registrada bajo el N° 129/SCA/15.----------